

1

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. UC001-2026

OBJETO: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS PRACTICAS ACADÉMICAS ESTABLECIDAS POR CADA UNA DE LAS FACULTADES Y DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MAURICIO MOLINA BUITRAGO/ Rep. legal 5AM BUSES TRANSPORTES ESPECIALES, de fecha 30 de enero de 2026 a través de correo electrónico comercial@sambuses.com

OBSERVACIÓN No. 1

"El requisito mencionado no resulta necesario ni proporcional para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, y puede constituir una restricción injustificada a la libre concurrencia y pluralidad de oferentes, principios que rigen la contratación pública."

OBSERVACIONES PRESENTADAS en de 3 de febrero de 2026 a través de correo electrónico ejecutivalicitaciones@astransportes.com (No se observa oficio con nombre de empresa o representante legal).

OBSERVACIÓN No. 1

"Se solicita a la Universidad de Montería aceptar la presentación de ofertas por parte de establecimientos de comercio, siempre que estos actúen a través de su titular, en atención a la normativa vigente y a los principios que rigen la contratación estatal en Colombia"

En primer lugar, de conformidad con el artículo 515 del Código de Comercio, el establecimiento de comercio es un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa; si bien no constituye una persona jurídica independiente, ello no impide que su titular (persona natural o jurídica) pueda contratar válidamente y acreditar su capacidad jurídica, técnica y financiera utilizando dicho establecimiento como unidad económica.

Así mismo, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que pueden ser proponentes en los procesos de contratación estatal las personas naturales o jurídicas, sin restringir la posibilidad de que estas participen a través de un establecimiento de comercio debidamente matriculado en la Cámara de Comercio. En consecuencia, exigir exclusivamente la constitución de persona jurídica, cuando el objeto contractual

UNICÓRDOB

Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6^a. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

2

puede ser ejecutado por una persona natural comerciante, resultaría contrario al marco normativo.

Adicionalmente, el Consejo de Estado ha reiterado que la capacidad para contratar se predica de la persona natural o jurídica, y que el establecimiento de comercio es un instrumento válido para desarrollar la actividad económica, siempre que se acredite claramente quién es el titular responsable de las obligaciones contractuales (Consejo de Estado, Sección Tercera, jurisprudencia reiterada).

Aceptar la participación de establecimientos de comercio también resulta acorde con los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva, consagrados en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, así como con las políticas públicas de promoción de MIPYMES y unidades productivas, previstas en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1860 de 2021.

En este sentido, excluir a los establecimientos de comercio —cuando su titular cumple con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros— podría constituir una restricción injustificada a la participación, afectando la competencia y el interés general, sin que exista una razón objetiva o proporcional que lo justifique.

Adicional a ello nos gustaría por favor que nos puedan aclarar en el caso de proponentes que se presenten bajo la modalidad de Unión Temporal o Consorcio, si con la presentación del documento de acreditación del requisito por parte de uno de sus integrantes, bastaría para cumplir y poder participar del proceso."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Teniendo en cuenta que ambas observaciones van encaminadas en igual sentido, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El requisito dispuesto por la Universidad en cuanto a que se requiere que se cuente con establecimiento de comercio en el Municipio de Montería, obedece como se menciona en el numeral 3.3.8 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA a que: "Por razones de eficacia y eficiencia en la prestación del servicio que requiere la Universidad, los proponentes deberán acreditar que cuentan con domicilio principal, agencia o sucursal en la ciudad de Montería, circunstancia que deberá ser acreditada con el respetivo certificado expedido por la Cámara de Comercio.", además que con el domicilio, la sucursal o agencia en la ciudad de Montería corresponde a un instrumento importante para desarrollar la actividades propias de la prestación del servicio de transporte y su operatividad.

En tal sentido no se accede a la solicitud realizada suprimirá este requisito exigido en el pliego de condiciones.

No obstante, se realizará modificación en este numeral por cuanto se permitirá que, en el caso de uniones temporales o consorcios, se acredite tal requisito, cuando al menos uno de los integrantes cuente con domicilio principal, sucursal o agencia en la ciudad de Montería.

3 Los ajustes mencionados, se verán reflejados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Dado en la ciudad de Montería, a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2026.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
JOSEFINA ERASO CARRASCAL
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Juan Pablo Rojas Acuña - RA Abogados Asociados S.A.S. – Contratista